



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER**

Ocaña, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD (INCREMENTO)
DEMANDANTE	KAROL MELISSA ORTIZ PAEZ
ABOGADO	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
DEMANDADO	ANTONIO MARIA ORTIZ RODRIGUEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2005 – 00127 – 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. No se reconoce personería para actuar al Doctor WALDI AVENDAÑO TOLOZA en el presente asunto, hasta tanto allegue el poder a él otorgado.
- b. La parte demandante no allega prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el art. 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.
- c. Debe aportar lo registrado como prueba en el inciso (e) del capítulo de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda de Alimentos (Incremento) Para Mayor de edad.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

Tercero: Reconózcase a favor de la demandante KAROL MELISSA ORTIZ PAEZ, el Amparo de Pobreza solicitado, por reunir las exigencias legales para así proceder.

Cuarto: ENVIESE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico del Doctor WALDI AVNDAÑO TOLOZA, poniéndole de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 014 DE HOY 6 DE MARZO DE 2023.



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dc758bc0560f77879dde802ad9b53f5d687ae57f8b404f1af058d81f3d099a**

Documento generado en 03/03/2023 02:58:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	LEIDY YOHANA AREVALO AREVALO
APODERADO DE LA DTE	DRA CATALINA SARMIENTO
DEMANDADO	JAIRO GUILLERMO DUEÑAS MORALES
RADICADO.	54 -498-31-84-001-2021-00013-00

Dejar sin efecto el auto de fecha 01 de marzo de 2023 y como quiera que ya se corrió el traslado del resultado del informe de la prueba de ADN allegado por el INML y Ciencias Forenses – Grupo de Genética Forense, dentro del presente asunto sin que hubieran presentado objeciones por las partes, es del caso fijar fecha para la realización de la Audiencia Inicial según lo dispuesto en el artículo 372 del C.G del P.

Por lo anterior, se fija como fecha el día viernes 21 de abril de dos mil veintitres (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma **LIFESIZE**. *Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.*

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 2° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 014 DE HOY 06 DE MARZO DE 2023.

Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71033bc352cbfb15990aca87f328ba856a47e652a699d035f30f5ec565c92872**

Documento generado en 03/03/2023 11:22:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE	ENOE BUSTOS ESPITIA
APODERADO DE LA DTE	DR. WALDI AVENDAÑO TOLOZA
RADICADO.	54 -498-31-84-001-2022-00098-00

Observa este despacho que por error involuntario se escribió en auto de fecha 01 de marzo el radicado nro. 54 -498-31-84-001-2021-00098-00 siendo el correcto el radicado 54 -498-31-84-001-2022-00098-00, lo contenido en el auto de fecha 01 de marzo de 2023 queda en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>014 DE MARZO DE 2023.</u>
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a4153b9d4485af732501d30330b8c41033d4d2229bfd7aa3a99d70e119a0a**

Documento generado en 03/03/2023 11:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA
APODERADA	DRA. YULI ANDREA BAYONA PALACIO
DEMANDADO	JOSE DE DIOS TORRES MAX
CURADORA AD LITEM	DRA LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00226 – 00

De conformidad a los antecedentes procesales en el presente asunto se, convoca a las partes, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 y 373 del mismo Código y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, para lo cual se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se recuerda a las partes que es un deber informar al Juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme los artículos 2° y 3° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes, que, con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a los correos electrónicos de las partes el link de ingreso a la diligencia.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia de la ciudad.

Que la parte actora en esta misma diligencia presenten sus testigos asomados en la demanda, a quien se le recepcionarán sus testimonios, debiendo en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

De igual manera, se recuerda a las partes que los autos se publican en estado electrónico, a través del micrositio de este Despacho judicial, en la página web de la Rama Judicial.

Por secretaria envíese el link del expediente digital a las apoderadas de las partes para su respectiva revisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 014 DE HOY 6 DE MARZO DE 2023.



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaría

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f731d52e0e5269b8c295440125460918890a17afacbd304c48dcb7206d1e8f6c**

Documento generado en 03/03/2023 02:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

OCAÑA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	FERNANDO SANJUAN CASTILLA
RADICADO.	54 -498-31-84-001-2022-00295-00

demandante no ha notificado en debida forma a la demandada, se dispondrá dejar sin efecto el auto de fecha 22 de febrero de 2023 mediante el cual se fijó la fecha para la realización de la audiencia inicial y en su defecto se dispondrá requerir al apoderado de la parte demandante para que realice en legal forma (art 291 del CGP) la notificación de la demanda ; Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial .

De otra parte RECONOZCASE y TENGASE al Dr. FERNANDO SANJUAN CASTILLA con T.P 389233 del C. S de la Judicatura como apoderado sustituto de la representación legal de la abogada ZUNNY YURAY ALVAREZ SANJUAN, con las mismas facultades que a este le fueron conferidas, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>014 DE MARZO DE 2023.</u>
Secretaría, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ Secretaria

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b656e407615010492f18c6f54f79c3c3ba015153e59f52c9ca86c0d794c3a91a**

Documento generado en 03/03/2023 11:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

OCAÑA, TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.
DEMANDANTE	JULIO CESAR MELENDEZ SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DRA NUBIA ARENIZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001-2022-0340-00

Como quiera que de la revisión del expediente se observa que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la demandada, se dispondrá dejar sin efecto el auto de fecha 31 de Enero de 2023 mediante el cual se fijó la fecha para la realización de la audiencia inicial y en su defecto se dispondrá requerir al apoderado de la parte demandante para que realice en legal forma (art 291 del CGP) la notificación de la demanda ; hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para fijar nueva fecha para la realización de la audiencia inicial .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 014 DE MARZO DE 2023.
Secretaria, 
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155df053fa396d5337cd863a341ba2ed4c2f0606ad92849e022f0a66e1eb2849**

Documento generado en 03/03/2023 11:34:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE
DE SANTANDER

Ocaña, marzo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	HOMOLOGACION (CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL reglamentación DE VISITAS Y ALIMENTOS)
INTERESADOS	ADALBERTO GERARDINO SANCHEZ Y CHIRLEY MARCELA NAVARRO SANCHEZ
APODERADO	
DEMANDADO	
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2023 – 00018 – 00

Revisado el expediente, se observa que luego de que una de las interesadas señora CHIRLEY MARCELA NAVARRO SANCHEZ se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha febrero 22 del año en curso, y en atención al memorial allegado por esta al correo electrónico de este Despacho judicial dentro del término para contestar la demanda, solicitó amparo de pobreza.

Cumplidas las exigencias de que trata los artículos 151 y 152 del C. G del P., este Despacho Judicial le concederá a la señora CHIRLEY MARCELA NAVARRO SANCHEZ el Amparo de Pobreza solicitado, para lo cual se oficiará a la Defensoría Regional del Pueblo con sede en esta ciudad, con el fin de que se designe un Defensor para que la represente judicialmente en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que la señora CHIRLEY MARCELA NAVARRO SANCHEZ se notificó el 22 del pasado mes de febrero del año en curso, y de conformidad con el inciso final del artículo 152 ibidem, se concederá la suspensión del término para contestar la demanda a partir de la presentación de la solicitud de amparo hasta que el Defensor acepte su designación, fecha en la cual se iniciará a contar el término que falta para cumplir el traslado de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora CHIRLEY MARCELA NAVARRO SANCHEZ.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor Regional del Pueblo con sede en esta ciudad, para que designe un abogado titulado para que represente en las presentes diligencias a la señora CHIRLEY MARCELA NAVARRO SANCHEZ en este asunto.

TERCERO: SUSPENDER el término para contestar la demanda a partir de la presentación de la solicitud de amparo hasta que el defensor acepte su designación, fecha en la cual iniciará a contar el término que falta para cumplir el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0617 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 014 DE HOY 06 DE MARZO DE 2023.



LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Proyecto ORLANDO NIÑO JAIME
Escribiente

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b150d75b3838146a03b6f62fd8185d0b581d9d9110b3f37d3b6a62e356dfc4f**

Documento generado en 03/03/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>